

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
CALLE SANTIAGO N° 120, PISO 10° OF. 32

DICTAMEN N° 239/050 ✓

ANT.: Denuncia de la Sociedad Centro de Adquisiciones Automotrices Ltda., en contra de la Sociedad Automotriz Arica S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión Preventiva Central.-

Santiago, 15 ENE. 1980

DE: PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON NICOLAS GABOR LEVAI
CENTRO DE ADQUISICIONES AUTOMOTRICES LIMITADA
LIRA N° 961
PRESENTE.-

1.- Don Nicolás Gabor Levai, en representación de la sociedad "Centro de Adquisiciones Automotrices Limitada," con domicilio en calle Lira N°961, ha formulado una denuncia en contra de la Sociedad Anónima Automotriz Arica S.A., fundada en los siguientes hechos, a su juicio atentatorios contra la libre competencia:

- a) Que se le habría suspendido arbitrariamente la entrega de vehículos, por parte de la denunciada.
- b) Se le habrían rechazado, en forma arbitraria, documentos aceptados por sus clientes, como letras, pagarés y efectos de comercio.
- c) Depósito anticipado de los cheques, sin respetar, la fecha de su vencimiento.
- d) Se le habría eliminado de la lista oficial de distribuidores Citroen, y;
- e) Existiría lentitud en cuanto a los despachos de vehículos asignados a su representada.

2.- La denuncia del señor Gabor fue puesta en conocimiento de la denunciada, la cual, por intermedio de don James Locke, de Automotriz Arica S.A., en representación de la Corporación de Fomento de la Producción, contestó los cargos formulados, manifestando:

- a) Automotriz Arica S.A., vende los vehículos a todos los comerciantes que se interesen por comprarlos, no teniendo distribuidores exclusivos, ni está ligada a éstos por ninguna convención especial.-
- b) Por Circular N° 8, de 11 de Agosto de 1977, se impartieron instrucciones a los señores distribuidores indicando, que, según el monto del endeudamiento de cada distribuidor, se deberían dar garantías adicionales que fluctuarían entre un 25% y un 150%.-
- c) La denunciante, al 20 de Octubre de 1978, tenía un endeudamiento con la empresa de US\$ 560.982,98, y su capital era de sólo \$ 300.000, encontrándose limitada a ese monto la responsabilidad personal de los socios.
- d) Se exigió al denunciante, como también a otros distribuidores, la constitución de garantías, atañido el monto de su deuda, exigencia que no fué cumplida.
- e) Respecto de los depósitos de cheques, efectuados anticipadamente, ello ocurrió, con todos los distribuidores, en dos oportunidades, en que se depositaron en día viernes cheques que vencían el sábado, y solamente por un problema de caja en ese momento.-
- f) No existe una lista oficial de distribuidores; y
- g) Por último, efectuar ventas al crédito es una facultad privativa del acreedor.

3.- Accediendo a la solicitud del denunciante, se citó a declarar a algunos empleados de Automotriz Arica S.A., los que, en sus deposiciones, reafirman los descargos formulados por la denunciada.-

4.- La Fiscalía Nacional Económica, en su informe N° 380, de 3 de Diciembre de 1979, estimó que la denuncia es infundada, en cuanto concierne a esta Comisión, ya que no habría constancia de ningún hecho atentatorio de la libre competencia.-

5.- La Comisión, en su sesión de 4 de Diciembre pasado, tomó conocimiento de los antecedentes y dispuso su archivo, teniendo presente, para ello, el mérito de los antecedentes y lo informado por el señor Fiscal.

Tomaron este acuerdo el Presidente que suscribe y los miembros de la H. Comisión señores Andrés Pasnicot, Arturo Irrarrazabal y Gonzalo Sepúlveda.

Saluda atentamente a Ud.

LUIS ALBERTO CAMUS CAMUS

Abogado

Presidente Comisión Preventiva Central

WOL
BMPO/rcmg.